



CONTRALORIA DE BOGOTÁ Folios: 9 Anexos: No
Radicacion#2-2019-20889 Fecha 2019-09-27 15:20 PRO 1181454
Tercero: (ATM034408) ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
Dependencia: DESPACHO DEL CONTRALOR
Tip Doc: Oficio (SALIDA) Numero: 10000-25624

CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Una Contraloría aliada con Bogotá"



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA -
SECRETARIA GENERAL

No Radicado: 1-2019-24595

Fecha: 27/09/2019 16:21:48

Destino: DES. SECRETARIO

Anexos: N/A

Copla: N/A

www.secretariageneral.gov.co

Doctor

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO

Alcalde Mayor de Bogotá

Carrera 8 No. 10-65

Código Postal: 111711

Ciudad

Asunto: Pronunciamento relacionado con el avance de la estructuración, diseños, manejo de lodos y obras para los proyectos de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Canoas y Salitre.

Respetado señor Alcalde Mayor:

La Contraloría de Bogotá, D.C., en ejercicio de la función de vigilancia y control a la gestión de la administración, establecida en los artículos 267 y 272 de la Constitución Nacional, en el artículo 12 de la Ley 42 de 1993, en el Acuerdo Distrital 658 de 2016, modificado por el Acuerdo Distrital 664 de 2017, en la Ley 489 de 1998 artículos 3 y 4, se permite proferir el presente pronunciamento. Este tiene por objeto llamar la atención del señor Alcalde Mayor acerca del riesgo ambiental en el que se encuentra la ciudad de Bogotá D.C., debido a las diversas dificultades que surgieron en la construcción y puesta en marcha de las plantas de tratamiento de aguas residuales – PTAR - Canoas y Salitre, así como el manejo de lodos. Lo anterior, en el contexto de la sentencia del Consejo de Estado del 28 de marzo de 2014, Consejero ponente: Doctor Marco Antonio Velilla Moreno.

1. ANTECEDENTES:

1. Mediante Resolución 817 del 24 de julio de 1996, el Ministerio de Ambiente otorgó al Distrito Capital, la licencia ambiental ordinaria para el proyecto de descontaminación del Río Bogotá, donde se autoriza el diseño, construcción, operación y demás actividades de la PTAR El Salitre.
2. Mediante Resolución 577 del 21 de junio de 2000, el Ministerio de Ambiente modificó parcialmente la Resolución 817 del 24 de julio de 1996 en el sentido de ampliar el plazo para el cumplimiento de unas obligaciones.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

3. Mediante Resolución 1929 del 1 de noviembre de 2007, el Ministerio modificó la Resolución 577 del 21 de junio del 2000 para ajustar el Plan de Cumplimiento establecido en su artículo segundo, para la ampliación a 8 m³/s y la construcción de la segunda fase del tratamiento de la PTAR El Salitre.
4. Mediante sentencia del Consejo de Estado proferida el 28 de marzo del 2014, se decidió la apelación presentada por las partes intervinientes en la acción popular, contra la sentencia de 25 de agosto y su complementaria de 16 de septiembre de 2004 proferidas por la Sección Cuarta, Subsección B, del Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Se ordenó entre otras lo siguiente:
“ (...) **e) Como parte de las alternativas de solución técnica ofrecidas o propuestas por parte del DISTRITO CAPITAL - DAMA - EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ (además del diseño y ejecución de todo su plan maestro de acueducto y alcantarillado en el Distrito Capital de Bogotá que se consideran son parte integrante de la medida de que trata el literal a) de este aparte de la resolutive), **APRUÉBASE** la **AMPLIACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DEL SALITRE** para tratar un efluente no inferior a una capacidad de 8 m³/s, la construcción de los **INTERCEPTORES SALITRE -TUNJUELO, FUCHA - TUNJUELO, la ESTACIÓN ELEVADORA TUNJUELO, el INTERCEPTOR TUNJUELO - CANOAS, la ESTACIÓN ELEVADORA CANOAS, la PLANTA DE TRATAMIENTO CANOAS BAJO EL TRATAMIENTO PRIMARIO QUÍMICAMENTE ASISTIDO** y con la capacidad para tratar el efluente que determine el MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL al conceder la respectiva licencia ambiental y, la construcción del **INTERCEPTOR CANOAS ALICACHÍN**. El Distrito Capital – EAAB - E.S.P. a largo plazo deberá proceder hacia el tratamiento terciario de las aguas tal y como se prescribe en la parte motiva de este fallo; el diseño y la implementación de medidas para descontaminar el río Bogotá y evitar la contaminación a futuro.”**
5. Mediante auto 1503 de 02 de abril de 2019, esta autoridad ordenó el archivo del trámite administrativo de solicitud de modificación de la licencia ambiental presentado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P., dentro del proyecto “Descontaminación del Río Bogotá”, relacionado con la construcción y operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales - PTAR- Canoas, localizada en jurisdicción del municipio de Soacha en el departamento de Cundinamarca, iniciado mediante auto 711 del 26 de febrero de 2018.



6. La EAAB – E.S.P., interpuso recurso de reposición en contra del auto 1503 del 02 de abril de 2019, por el cual se archivó la solicitud de modificación de Licencia Ambiental para el proyecto de descontaminación del Río Bogotá.
7. Mediante auto No 05474 del 22 de julio de 2019, la ANLA (Agencia Nacional de Licencias Ambientales) confirmó el auto 1503 de 2 abril de 2019 mediante el cual esta Autoridad ordenó el archivo del trámite administrativo de solicitud de modificación de la licencia ambiental presentado por la EAAB - E.S.P., dentro del proyecto “Descontaminación del Río Bogotá”, relacionado con la construcción y operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales - PTAR- Canoas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de dicho acto administrativo.

2. RAZONES QUE AMERITAN EL PRONUNCIAMIENTO.

2.1. SITUACIÓN DE PTAR SALITRE.

La Planta de Tratamiento de Agua Residuales “El Salitre” opera actualmente con un caudal de 4 m³/s acorde con lo establecido en la licencia ambiental para el Programa de saneamiento del Río Bogotá mediante Resolución 817 de 1996 y modificada por las Resoluciones 577 de 2000 y 797 de 2008.

La ampliación y optimización de la PTAR El Salitre Fase II, hace parte del Plan de Saneamiento y Recuperación del Río Bogotá. Este proyecto, liderado por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR -, se encuentra en ejecución mediante contrato de obra No. 803 de 20 de mayo de 2016 y es de gran importancia ya que tratará un volumen de 7 m³ de agua por segundo e impedirá que aproximadamente 450 toneladas de basura lleguen al río cada mes. Sin embargo, no es claro el plan para la disposición y el manejo de lodos a mediano y largo plazo.

La EAAB - ESP obtuvo la titularidad de la licencia ambiental y tramitó la Resolución 1301 del 31 de octubre de 2016, mediante la cual se modificó la Resolución 817 del 24 de julio 1996, cuyo objeto era incluir el predio “La Magdalena” ubicado en la localidad de Kennedy como sitio de disposición de lodos provenientes de la PTAR El Salitre. En este sentido, la autoridad ambiental indicó; *“(…) el manejo de lodos, previo a su disposición en el predio “La Magdalena”, se realizará en el predio “El Corzo” en el área destinada exclusivamente para esta actividad. En el predio “La Magdalena” no se realizará ninguna actividad diferente a la disposición de lodos en las celdas y se realizará por fuera de la franja de protección ambiental de los ríos Bogotá y Fucha. (...)”*¹

¹ Resolución 1301 de 31 de octubre de 2016.

De acuerdo con la capacidad autorizada, no es claro cuál es la vida útil de los predios dispuestos para tal fin y cuáles son las alternativas que tiene la EAAB - ESP para este tratamiento de lodos, mucho más si se tiene en cuenta que la fase II de la PTAR Salitre entra en operación en septiembre de 2020, lo que generará un mayor volumen de lodos.

2.2 SITUACIÓN DE PTAR CANOAS

La PTAR Canoas se constituyó como un nuevo proyecto que recibirá las aguas residuales a tratar, de las cuencas Fucha, Tunjuelo y del municipio de Soacha, lo cual representa el 70% de las aguas residuales producidas por la ciudad de Bogotá y el 100% de las aguas residuales provenientes del municipio de Soacha.

Teniendo en cuenta la evidente necesidad de tratamiento de aguas residuales de la ciudad de Bogotá, el Departamento Nacional de Planeación contrató a la Unión Temporal APP Canoas WSP- Castalia- D&O, conformada por la firmas (WSP, Castalia Advisors y Durán & Osorio Abogados) para estructurar técnica, legal, económica y financieramente un proyecto de Asociación Público Privada para el diseño del tratamiento secundario con desinfección y la construcción, operación y mantenimiento del tratamiento primario y el tratamiento secundario con desinfección de la PTAR Canoas.

En el mes de junio de 2019, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca ordenó seguir con la financiación del proyecto, que en total cuenta con una inversión de \$4,5 billones de pesos. Dentro del cronograma se tiene previsto la entrega de la primera fase de la planta para el 2023 y la segunda fase, para el 2026.

No obstante, mediante auto No. 05474, del 22 de julio de 2019, la Agencia Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-, confirmó el auto No. 1503 de 2 abril de 2019, mediante el cual ordenó el archivo del trámite administrativo de solicitud de modificación de la Licencia Ambiental presentado por la EAAB - E.S.P., dentro del proyecto *“Descontaminación del Río Bogotá”*, relacionado con la construcción y operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR - Canoas. Dicha decisión relata las múltiples falencias que presenta el proyecto y que conllevaron al archivo de tal solicitud. A continuación, se relacionan algunas de ellas:

- 1. Entregar los planos en planta y perfil que permita apreciar cortes, rellenos, equipos de proceso, topografía actual y la proyectada en las áreas a intervenir según los volúmenes de materiales de construcción a remover y que proyecta adquirir, para la PTAR canoas en sus tres fases.*



CONTRALORIA DE BOGOTÁ Folios: 9 Anexos: No
Radicacion#2-2019-20889 Fecha 2019-09-27 15:20 PRO 1181464
Tercero: (ATM034408) ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
Dependencia: DESPACHO DEL CONTRALOR
Tip Doc: Oficio (SALIDA) Numero: 10000-25624

CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

2. *Entregar el diseño de las obras e infraestructura necesaria para realizar el manejo de las aguas lluvias al interior y exterior del área del proyecto en la etapa de construcción y operación, así como la ubicación de los puntos proyectados para realizar la descarga al Río Bogotá.*

3. *Complementar el cronograma del proyecto, donde se incluya la actividad a desarrollar en sus tres fases para la construcción, operación y desmantelamiento de la PTAR Canoas.*

4. *Aclarar y de ser necesario modificar el área del proyecto en el sentido de incluir todas las obras y actividades a realizar durante la construcción, operación y desmantelamiento.*

6. *Complementar y justificar la metodología y criterios empleados en la determinación y delimitación del área de influencia abiótica, de acuerdo a los impactos a generar por las obras y actividades objeto de la presente modificación además de las emisiones atmosféricas, vertimiento y ocupación de cauce solicitada en el Río Bogotá. Y de ser necesario modificar esta AID (Área de influencia Directa).*

7. *Presentar y justificar la determinación y delimitación del área de influencia para el medio Biótico, incluyendo la metodología y los criterios utilizados.*

8. *Presentar el área de influencia directa para el medio socioeconómico, de manera que se establezcan claramente las unidades territoriales que la componen en concordancia con la información político-organizativa de carácter oficial.*

9. *Actualizar la relación de los puntos de agua (aljibes y pozos) reportados para el área de influencia en un radio de 2 km del límite del proyecto, diligenciado y anexando el Formulario Único de Aguas Subterráneas –FUNIAS.*

10. *Complementar las actividades de socialización con la autoridad local del municipio de Soacha y con los ciudadanos y comunidades organizadas de las veredas y barrios pertenecientes al área de influencia directa socioeconómica.*

11. *Allegar a la Autoridad la certificación emitida por el Ministerio del Interior en relación a la presencia de Comunidades Indígenas, ROM y minorías, en el caso de ampliarse el Área de influencia directa del proyecto.*

12. *Complementar la información de la dimensión demográfica de los habitantes de las veredas y barrios del área de influencia directa socioeconómica en relación a la dinámica y patrón de poblamiento haciendo uso de herramientas de recolección de información de carácter privado.*

13. *Complementar la información de la dimensión espacial de las veredas del área de influencia socioeconómica en relación a:*

a. *Análisis de la calidad, cobertura, infraestructura asociada, debilidades y potencialidades de los servicios públicos o sistemas de abastecimiento y servicios sociales.*

b. *Relación de medios de comunicación: radio, prensa, emisoras comunitarias.*

c. *Infraestructura de transporte vial y ferroviario.*

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

14. *Complementar la información de la dimensión económica de las veredas del área de influencia directa en relación a la estructura de la propiedad y formas de tenencia de la tierra.*

15. *Presentar el soporte de radicación del plan de manejo arqueológico del proyecto ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) para las tres fases que comprenden el proyecto.*

16. *Complementar la información de la dimensión político organizativo en el sentido de identificar las organizaciones civiles e instituciones privadas con presencia o incidencia en el área, analizando los programas o proyectos planeados o en ejecución, capacidad administrativa, e interlocución para la gestión ambiental determinando el tipo de percepción y respuesta frente al proyecto.*

17. *Entregar a nivel de diseño lo relacionado con la ubicación, infraestructura (jarillones) y obras a realizar sobre el cauce o ronda del Río Bogotá asociadas al vertimiento de aguas sobre el mismo.*

18. *Unificar y complementar el valor de los volúmenes de aprovechamiento forestal total para las fases del proyecto, de acuerdo a lo plasmado en el complemento de estudio de impacto ambiental y en el formato único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal.*

19. *Modificar el inventario de emisiones de material particulado y gases en el sentido de incluir, la emisión a generar por las obras de construcción, zonas de préstamo lateral, operación de las plantas de concreto, de trituración de asfalto durante la construcción PTAR Canoas, y de ser necesario, realizar la descripción de los procesos, evaluación de impactos, medidas de manejo y solicitud de permisos, concesiones y autorizaciones ambientales con los soportes, para el uso y aprovechamiento necesarios para la operación de las mismas.*

20. *Presentar la evaluación económica de los impactos ambientales de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.7.2 del Decreto 1076 del 28 de mayo de 2015, con relación a los requisitos para la modificación de licencia ambiental de proyecto.*

21. *precisar en la ficha No. 15 MANEJO DE EMISIONES PROCEDENTES DE FUENTES FIJAS, RUIDO Y OLORES, los sistemas de control a implementar en las diferentes fases de los procesos de tratamiento que permita apreciar, número, ubicación, tecnología, diseño, descripción y la eficiencia proyectada para las emisiones a generar y olores ofensivos.*

Ahora bien, además de los requisitos enunciados en el citado auto, para la exitosa modificación de la licencia ambiental de PTAR Canoas, la EAAB debe realizar y presentar los estudios para el manejo y disposición de lodos, con estudios de alternativas que incorporen nuevas tecnologías disponibles en el mercado, para su disposición y aprovechamiento. Es importante entonces, conocer de manera detallada los predios, los procesos y la tecnología que se usará en el manejo de lodos de la PTAR Canoas.

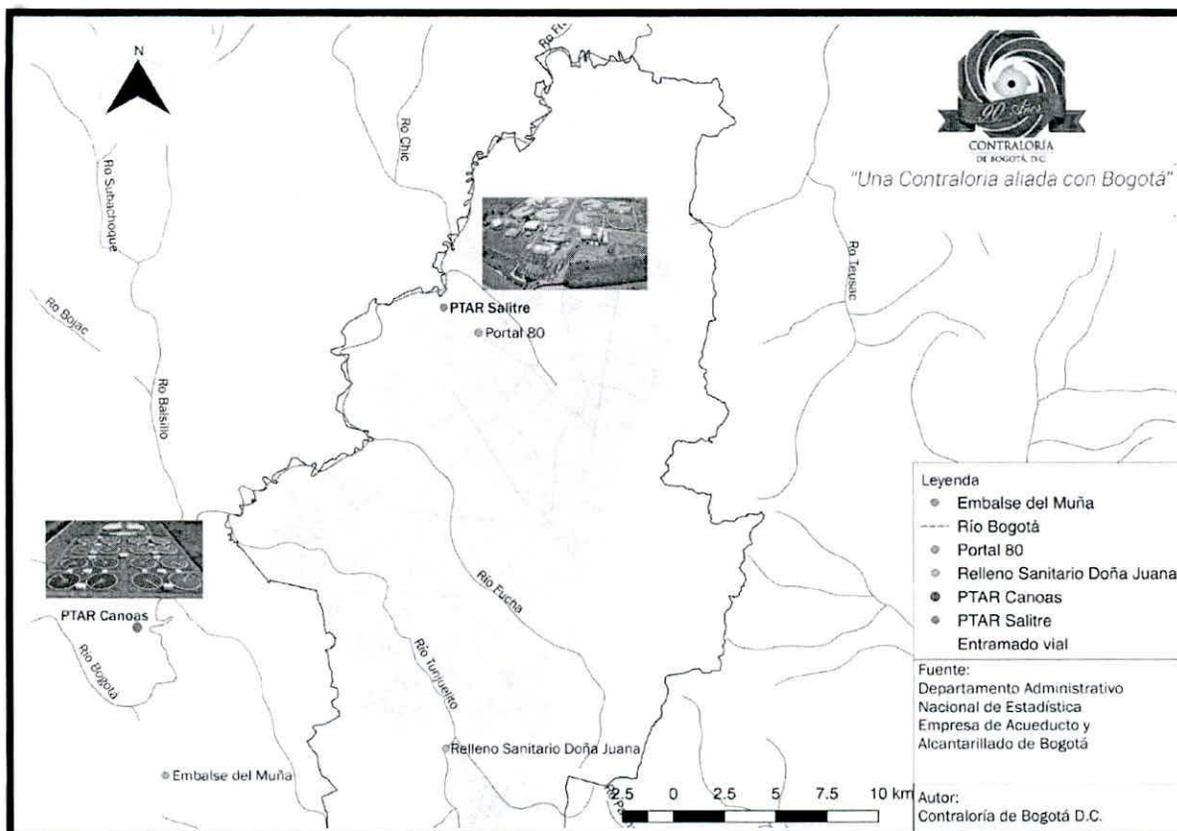


CONTRALORIA DE BOGOTÁ Folios: 9 Anexos: No
Radicacion#2-2019-20889 Fecha 2019-09-27 15:20 PRO 1181464
Tercero: (ATM034408) ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
Dependencia: DESPACHO DEL CONTRALOR
Tip Doc: Oficio (SALIDA) Numero: 10000-25624

CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Una Contraloría aliada con Bogotá"

Gráfica 1. Ubicación PTAR



CONCLUSIONES

La sentencia que decidió la acción popular No. 2001-00479-02, iniciada el primero de octubre de 1992, pudo establecer la necesidad del tratamiento de aguas para las cuencas Salitre, Fucha y Tunjuelo. Para dicho tratamiento, se identificó que era necesario la construcción de Plantas de tratamiento de Aguas residuales (PTAR) con las condiciones técnicas que aseguraran la descontaminación del Río Bogotá y con el fin de proteger el derecho fundamental contemplado en el artículo 79 de la Constitución Política, que reza: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*. No obstante lo anterior, 27 años después de haberse solicitado la protección, no se han materializado los fines que se perseguían con la acción y que fueron reconocidos con la decisión. Es por eso, que los proyectos “PTAR Canoas y Salitre” deben contar con los más estrictos estándares de planeación y con el continuo seguimiento por parte de las diferentes entidades involucradas, para que se asegure su buen trámite.

El manejo y gestión de lodos en las plantas de tratamiento cobra una significativa relevancia en los últimos años. Lo anterior, debido a la posibilidad tecnológica de aprovechar las características del material derivado del proceso, para convertirse en derivados que pueden ser utilizados en actividades productivas. Por esto, es de vital importancia que los diseños propuestos aseguren, no solo el correcto acondicionamiento, transporte y disposición de lodos, sino una gestión tecnológica que maximice el aprovechamiento productivo del material, de modo que contribuya a la sostenibilidad económica del proyecto y al medio ambiente.

Es necesario que la EAAB - E.S.P. disponga y sustente la estrategia planteada para el tratamiento de lodos para las fases I y II de la PTAR Salitre en el mediano y largo plazo. Así mismo, que incorpore nuevas tecnologías de aprovechamiento y que trace un plan estratégico a largo plazo para su manejo y disposición. Se debe tener en cuenta que los estudios de fase I no contaron con el suficiente alcance sobre este asunto, siendo prioritario para este momento de ejecución del proyecto.

Mediante auto No. 1503 del 3 abril de 2019, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA - ordenó el archivo del trámite administrativo de solicitud de modificación de la licencia ambiental presentado por la EAAB - E.S.P., dentro del proyecto “Descontaminación del Río Bogotá”, relacionado con la construcción y operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales PTAR Canoas, decisión que fue confirmada mediante auto número 5474 del 22 de julio de 2019, proferido



CONTRALORIA DE BOGOTÁ Folios: 9 Anexos: No

Radicacion#2-2019-20889 Fecha 2019-09-27 15:20 PRO 1181464

Tercero: (ATM034408) ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

Dependencia: DESPACHO DEL CONTRALOR

Tip Doc: Oficio (SALIDA) Numero: 10000-25624

CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

por la misma autoridad. En general, es importante resaltar que PTAR Canoas es un megaproyecto que reviste el mayor interés para los ciudadanos y garantiza el goce de sus derechos. Si bien el proyecto se encuentra dentro de los plazos señalados por la EAAB - E.S.P., teniendo en cuenta la cantidad de observaciones y la dificultad para ser subsanadas, se debe contar con estricta planeación, seguimiento y control que permita materializar la obra en los plazos señalados.

JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA
Contralor de Bogotá D.C.

Elaboró y Revisó: Carlos Gabriel Camacho Obregón – Director de Reacción Inmediata.

Elaboró: Carolina de la Torre, Daniella Guzmán Albadán, María Alejandra Gómez Jiménez – Dirección de Reacción Inmediata.